



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LILIANA MARGARITA ORDOÑEZ MENDOZA contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –P.A.R.I.S.S.-. Radicado No. 08-001-31-05-015-2015-00014-01 **RADICADO INTERNO 66856**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

RESUELVE:

1° *REVOCAR parcialmente el numeral tercero de la sentencia del 18 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LILIANA MARGARITA ORDOÑEZ MENDOZA contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, la integrada como sucesor procesal, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, P.A.R.I.S.S. y el vinculado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y en su lugar, se dispondrá ABSOLVER a la demandada del pago de la prima de vacaciones.*

2° *MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada el cual quedará así:*

ORDENAR pagar a la demandante indemnización moratoria a partir del 1 de marzo de 2013 descontando los 90 días de gracia de que trata el artículo 1 de la ley 797 de 1949 hasta el 31 de marzo de 2015 suma que asciende a \$39.462.000. El valor anterior, deberá indexarse desde el 1 de abril de 2015, hasta cuando se verifique su pago.

3° *REVOCAR parcialmente el numeral séptimo, para en su lugar, CONDENAR a la demandada al pago de aportes al sistema de seguridad social en favor de la demandante en el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2012.*

4° *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*

5° *COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas.*

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia